

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 16  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlas.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que en sesión de 30 de Agosto de 1879, el Ayuntamiento de Bagá, teniendo presente que el común de vecinos de aquel pueblo se hallaba desde hacía más de 40 años en la quieta, pacífica y no interrumpida posesión del terreno comprendido entre las casas de D. Mariano de Voiz y Escrivá, la de D. Luis Calderes y otros, cuyo terreno se llama la plaza del Dondo; y en atención á que en el día anterior D. Esteban Tresanges y Puig, por medio de Juan Compañía y Corominas, empezó á practicar excavaciones en dicha plaza, interrumpiendo su uso y ocasionando los perjuicios consiguientes, acordó que se previniera inmediatamente á los operarios que habían abierto la zanja y trabajado en dicha plaza, á cualesquiera otros á quienes aquellos representasen que pesaran inmediatamente en sus trabajos; bajo apercibimiento, en caso contrario, de proceder contra ellos á lo que hubiere lugar por desobediencia á la Autoridad; que asimismo se les previniera procedieran por cuenta suya, ó de quien les hubiere hecho trabajar, á reponer la plaza en el estado en que se hallaba antes de empezar á practicar las excavaciones; bajo apercibimiento, en caso de no cumplir lo prevenido dentro de segundo día, de proceder el Ayuntamiento á hacerlo á costa de dichos operarios ó de aquel á cuyas órdenes estuvieren, encomendándose al Alcalde el cumplimiento de todo lo acordado:

Que en virtud de ello, dicho Alcalde mandó notificar los extremos que el referido acuerdo contenía á D. Esteban Tresanges, cumpliéndose su mandato en 2 de Setiembre de 1879:

Que en 18 del propio mes y año el referido Tresanges acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar, alegando que hacía más de 30 y 40 años que por sí y sus causantes estaba en legal, quieta y pacífica posesión, en virtud de justos y legítimos títulos, de un patio ó solar, en el que de antiguo había edificado una casa que fué quemada durante la guerra civil de los años 1833 al 1840, cuyo solar radicaba en la villa de Bagá, y en su calle antes llamada Mayor, hoy de la Iglesia; que dicho solar, cuya superficie era unos 100 metros cuadrados, se hallaba comprendido bajo los linderos que se describían; que haría como unas tres semanas ó un mes que el demandante había sido despojado de la posesión del solar por el Ayuntamiento de Bagá, el cual se había apoderado del mismo con el pretexto de ensanchar la vía pública, ó sea la plazuela conocida por el Dondo, sin mediar para ello los requisitos que la ley señala:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado al Ayuntamiento, quien, en su vista, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, dirigió al Juzgado el requerimiento de inhibición, fundándose en que, según el núm. 3.º del art. 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere al aprovechamiento,

que subsanado el defecto notado, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la misma ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, el Juzgado debió inhibirse del conocimiento del interpuesto por Tresanges, y al no hacerlo así, había infringido lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863; en que si el dicho D. Esteban Tresanges se creía perjudicado por el acuerdo del Ayuntamiento, podía acudir por medio de los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la ley Municipal, ó bien amparándose en el art. 473 de la misma, á reclamar ante el Juzgado ó Tribunal competente, entablado las acciones oportunas, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispusiesen las leyes, pero de ningún modo intentar un interdicto, cuya admisión está terminantemente prohibida:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que según el art. 10 de la Constitución del Estado y el 1.º de la ley de Expropiación forzosa, nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública; que según el art. 4.º de la citada ley de Expropiación forzosa, todo el que se crea privado de su propiedad sin haberse llenado los requisitos que se expresan en el art. 3.º de la misma, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar; que el art. 89 de la ley Municipal vigente preceptúa que los Juzgados no admitirán interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo utilizar los interesados los recursos establecidos en los artículos 171 y 177, expresándose en los números 3.º y 5.º de los artículos 72 y 73, que es de la exclusiva competencia y obligación de los Ayuntamientos el cuidado, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; que Tresanges había probado, cual en derecho se requiere, que estaba en posesión del solar objeto del interdicto, por medio de testigos, corroborado el dicho de éstos por la escritura de adquisición que había presentado, inscrita oportunamente en el Registro de la propiedad, cuyos justificantes rechazaban lo alegado por el Ayuntamiento de la posesión de más de 40 años; que si el solar en cuestión no pertenecía al común de vecinos, el Ayuntamiento de Bagá no tenía que tomar disposición ni providencia alguna para el cuidado, custodia y conservación del mismo, y al hacerlo se había extralimitado de sus atribuciones, procediendo el interdicto entablado; que Tresanges había venido trabajando en el solar en cuestión desde hacía unos tres años, y por lo tanto aun en el caso de que dicho solar hubiera pertenecido al Ayuntamiento, el particular llevaba, más de un año y un día en posesión del terreno, lo cual impedía á la Corporación municipal el poder reivindicarlo; el Juzgado aducía además otras razones que estimaba conducentes á demostrar su competencia:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, y remitidas las actuaciones, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 27 de Abril de 1883:

Que subsanado el defecto notado, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la misma ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 172 de la referida ley, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la providencia del Alcalde y acuerdo del Ayuntamiento de Bagá, dirigidos á sostener los bienes y derechos del común de vecinos de aquel pueblo, impidiendo que D. Esteban Tresanges practicara excavaciones en un terreno que la Corporación municipal creía pertenecer al referido pueblo, estuvieron tomados dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que si Tresanges creía que dicho acuerdo lastimaba sus derechos civiles, debió acudir con la correspondiente demanda en la forma y manera que, atendida la naturaleza del asunto, disponen las leyes:

3.º Que el interdicto incoado vendría á dejar sin efecto el acuerdo y providencias del Ayuntamiento y Alcalde de Bagá, dictados con competencia, en tales casos está prohibido á los Juzgados y Tribunales admitir y dar curso á los que en dichas condiciones se presenten;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley para la venta de edificios pertenecientes al ramo de guerra en la provincia de Málaga, cuyo producto se destinará á la construcción de un cuartel y oficinas para las dependencias militares de aquella plaza.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
 Jenaro de Quesada.

## A LAS CORTES.

El mal estado de los edificios militares de Málaga, la necesidad de su pronto reemplazo por otros de mejores condiciones, y el deseo del Gobierno de acceder á los de aquel Municipio, dió origen á la ley de 26 de Julio de 1878, por la que se autorizaba la permuta entre ambas partes del cuartel de la Merced, el de Levante y edificaciones contiguas, lindantes con la subida á la Coracha, la muralla baja de la Alcazaba con el edificio que sustenta, y el almacén de la provisión de agua, por un cuartel y dependencias militares, cuyos planos habían de hacerse por el Ministerio de la Guerra.

A pesar del tiempo trascurrido nada ha hecho aquel Ayuntamiento para llegar al acuerdo que la misma ley previene; y excitado repetidas veces, y últimamente por Real orden de 19 de Abril último, indudablemente como consecuencia de ella presentó instancia, que remitió el Capitán general del distrito en 6 de Noviembre, solicitando un año de prórroga para llegar á dicho acuerdo, denegado por Real orden de 30 de Enero del corriente año, atendiendo á los informes del Capitán general y Director general de Ingenieros, que manifiestan: el primero la imposibilidad en que se encuentra el Municipio de Málaga de cumplir su compromiso por la enorme deuda que sobre él pesa; y el segundo la urgencia de que se cumpla el art. 5.º de la precitada ley, que preve el caso, y dispone que se considere nulo si el Ministerio de la Guerra y el Ayuntamiento no llegasen á un acuerdo, como efectivamente ha sucedido.

Es, pues, llegado el caso de arbitrar otros medios que vengán á satisfacer la necesidad, de cada día más apremiante, de dotar á la plaza de Málaga de los edificios militares de que carece; y como el estado del Tesoro público desgraciadamente no es tan holgado, como sería de desear, para que pudiesen destinarse sumas de consideración á tal objeto, el Ministro que suscribe no encuentra más medio que el de vender en pública subasta los edificios inútiles, y atender con su producto á aquella necesidad en la forma que detalla el proyecto de ley que, de acuerdo con el Consejo de Estado y el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Ministro de la Guerra, JENARO DE QUESADA.

## PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los edificios siguientes en Málaga: cuartel de la Merced, de Levante, y edificaciones contiguas lindantes con la subida de la Coracha, la muralla baja de la Alcazaba con el edificio que sustenta, y el almacén de la provisión de agua; debiéndose invertir su producto íntegro en la construcción de un cuartel y dependencias militares, en la misma ciudad, con sujeción á los planos que se aprueben por el Ministerio de la Guerra.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Ministro de la Guerra, JENARO DE QUESADA.

## REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio de la Nación durante el año económico de 1884 á 1885.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
JENARO DE QUESADA.

## A LAS CORTES.

Al formular el proyecto de ley que fija la fuerza permanente del Ejército para el año económico de 1884 á 1885, en cumplimiento de los preceptos de la Constitución del Estado, el Gobierno de S. M. se ha ajustado á las cifras consignadas en los proyectos de presupuestos.

El Ejército de la Península tendrá 93.638 hombres como fuerza permanente, y 28.000 más durante los tres meses necesarios para instruir á los reclutas de nuevo ingreso en las filas antes de que puedan prestar servicio.

La fuerza para el Ejército de la isla de Cuba se reduce de 25.653 hombres á 22.437, número que considera suficiente la Autoridad superior militar de aquella, y que no admite mayor reducción si las necesidades del servicio en nuestra gran Antilla han de quedar atendidas como corresponde.

En los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas se mantienen con ligeras diferencias las cifras que determina la ley vigente, y serán de 3.176 para el primero, y 8.256 para el segundo, sin contar en estas fuerzas, así como en las de Cuba, las de la Guardia civil, por figurar en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

La distribución de las que se fijan entre las diferentes armas y cuerpos del Ejército se determinan en los estados que forman parte de los proyectos de presupuestos para la Península y posesiones de Ultramar.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Ministro de la Guerra, JENARO DE QUESADA.

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1884 á 1885 se fija en 93.638 hombres.

Art. 2.º Durante los tres meses de instrucción de los

reclutas de nuevo ingreso habrá 28.000 hombres más en el arma de infantería.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será 22.437, 3.176 y 8.256 hombres respectivamente.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Ministro de la Guerra, JENARO DE QUESADA.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la expresada Marina á D. Pedro Antonio Muchada, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo á D. Angel Guerra, que lo es en la de Gerona.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona á D. Ricardo Cisneros, que ha desempeñado igual cargo en la de Huesca, y es en la actualidad Interventor de Hacienda en la de Toledo.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Madroñera decretada por V. S., lo evacuó con fecha 15 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Madroñera, decretada el 18 del mes anterior por el Gobernador de Cáceres.

De la visita girada por un Delegado que la expresada Autoridad nombró para que inspeccionase los distintos ramos de la Administración municipal del expresado término, resultó que los libros de arcos mensuales tenían bastantes enmiendas, raspaduras y borrones, y el de intervención, á más de adolecer de idénticos defectos, estaba sin firmar ni sellar en muchas de sus hojas; que no se había tomado acuerdo alguno referente á la distribución mensual de los fondos, lo que se hacía en virtud de las órdenes del Alcalde; que el libro ó padrón de vecinos no se hallaba extendido en la forma que determina el art. 18 de la ley Municipal; que en la sesión celebrada el 5 de Agosto último se acordó por unanimidad dar una gratificación de 125 pesetas al apoderado que la Corporación tenía en la capital de la provincia por el mucho trabajo que le había dado la liquidación de una lámina, y otra de 5 céntimos por 100 de todo el valor nominal que presentase en la Delegación de Hacienda para su conversión, haciéndose esto á pesar de que el referido apoderado tenía consignado un sueldo fijo en el presupuesto; que en la misma sesión del 5 de Agosto se acordó también sacar de la Caja municipal 25.000 pesetas y colocarlas en depósito con el interés de un 6 por 100 anual en una casa de banca de Trujillo; que en otra sesión celebrada el 27 de Diciembre se acordó asimismo por el Ayuntamiento dar 250 pesetas de retribución diarias á los dos Concejales comisionados para el servicio de recomposición de las calles, y en la celebrada el 15 de Julio se nombró Depositario á otro Concejal, con el sueldo asignado en el presupuesto para este cargo; que el libro de censo electoral correspondiente al año 1881 no había sido adicionado en los años posteriores, y se hallan sus hojas sin rubricar por el Secretario, y sin firmar por los 10 electores sacados á la suerte, como dispone la ley; que no se habían formado ni

publicado las listas electorales para Concejales; que la Junta municipal no había aprobado las cuentas del ejercicio anterior; que los repartimientos de consumos de los 10 ejercicios anteriores no fueron aprobados por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, sino únicamente por aquél; que no se habían formado las Ordenanzas de policía urbana y rural, y que las últimas aprobadas lo fueron con fecha 15 de Abril de 1882; que no existía libro de acuerdos de la Junta municipal, y el inventario de documentos existentes en el Archivo y Secretaría sólo alcanzaba hasta el 16 de Abril de 1882, no habiendo sido adicionado posteriormente; que no se ha formado por el Secretario el extracto mensual de los acuerdos tomados por la Corporación, no habiéndose cumplido por tanto en este punto lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, y por último, que los servicios de Ayuntamientos y bagajes no se llevaban con las formalidades debidas y no se habían formado las listas de Compromisarios para Senadores.

La Sección, en vista de los hechos que quedan referidos, entiende que resulta justificada la suspensión del Ayuntamiento de La Madroñera decretada por el Gobernador de la provincia, pues la serie de infracciones legales que el mismo ha cometido, no sólo en cuanto se refiere á la contabilidad municipal, de las cuales debe responder en primer término el Alcalde como Ordenador de Pagos y el Interventor de los fondos municipales, sino también en cuanto á otros ramos de la Administración municipal, demuestran el abandono punible y la negligencia grave en que la Corporación suspensa incurria, desatendiendo el cumplimiento de sus deberes que le estaban impuestos con perjuicio de los intereses del Municipio, habiendo además méritos suficientes para que se ordene al Gobernador que remita el tanto de culpa á los Tribunales, porque no habiéndose formado ni publicado á su debido tiempo las listas electorales para Concejales, el Ayuntamiento de La Madroñera ha incurrido en una de las omisiones previstas en la ley de 20 de Agosto de 1870;

Opina, por tanto, la Sección que resultando fundada la providencia del Gobernador de Cáceres á que el dictamen se refiere, procede que se confirme, haciéndose además á la expresada Autoridad la prevención que se indica en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado en concepto de Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Inglés de los Institutos de Sevilla y Málaga, Presidente D. Joaquín María Sanromá, y á los Vocales D. Eduardo Martín Peña, D. José Antonio Rebollo, D. Salvador García Mediavilla, D. Juan Izaguirre, D. Marcelino Avella y el Doctor H. Cappeo, acordando al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Lorca, provincia de Murcia, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia, remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación número 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROVINCIA DE MURCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	En el catálogo de 1882	TERMINO municipal.	Pertenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEBOS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
1	70			Lorca.....	Al Municipio de este pueblo.....	Barranco de la Cadena, cumbres y vertientes á la Hoya del Servalejo y Collado de los Bolos.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular, parcela ó trozo XVIII del monte enajenable denominado Sierra del Servalejo y vereda de la Cañada del Pozo; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. rambla del Pantano de Valdeinfierno y terrenos labrados de propiedad particular.....	881	82	84	768	Pinus halepensis (Mill) Pino Carrasco..		
2	64			Idem.....	Idem id.....	Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y Barranco de los Machos, Cerro de la Albarca, Collado del Carril y Peña del Almirez...	N. terrenos labrados pertenecientes á las Casas de la Culebrina de Belmonte y de Garcia, Casa y pantano de Valdeinfierno, terrenos labrados de los Talas del barranco de los Ciervos de los Merlos, de la Cañada de Reverte y de otros y rambla del Saladillo; E. hacienda denominada del Marrajo, de propiedad particular, terrenos montuosos de propiedad particular, monte denominado de Cacha y terrenos labrados de particulares; S. camino de Vélez á Mula, terrenos labrados y haciendas de propiedad particular; O. provincia de Almería y terrenos labrados de la hacienda de la Culebrina.....	3.740	89	22	3.651	Idem.....		
3	68			Idem.....	Idem id.....	Vertientes al barranco de las Loberas y rambla del Salero....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. hacienda denominada del Marrajo, de propiedad particular; S. rambla del Salero y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	40			40	Idem.....		
TOTALES.....								4.631	172	6	4.459			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 27 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	En el catálogo de 1882	TERMINO municipal.	Pertenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEBOS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
1	62			Lorca.....	Al Municipio de este pueblo.....	Barranco y Cabezo del Guapero...	N. rambla ó barranco de Guapero y terrenos labrados de propiedad particular; E. haciendas denominadas de Peña-Maria y de Fuente Atocha, ambas de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. rambla del Salero.	258			258	Thymus vulgaris. (L.) Tomillo...		

(Se continuará.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado en concepto de Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Lugo y Tapia, al Presidente D. Melchor Salvá, y á los Vocales D. Cristóbal Vidal, D. Urbano González Serrano, D. Antonio López Muñoz, D. Francisco Jiménez Lomas, D. Hermenegildo Giner de los Ríos y D. José Avila y Alarcón, acordando al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado en concepto de Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Murcia, Pamplona, Avila y Canarias, al Presidente D. Mariano Catalina, y á los Vocales D. Emeterio Suaña, D. José María García Alvarez, D. Pedro Yuste, D. Alejo García Moreno, D. Luis Rodríguez Miguel y D. Narciso Campillo, resolviendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido en el Gobierno de esa provincia, á instancia de Don Antonio Pascual, en solicitud de autorización para establecer un criadero de peces en el río Bañuelos, con fecha 9 del actual informa en pleno aquel alto Cuerpo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Enero último, el Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia de D. Antonio Pascual en solicitud de autorización para establecer un criadero de peces y de sanguijuelas en el cauce del río Bañuelos en la provincia de Ciudad Real:

Resulta que el interesado en 9 de Mayo de 1881 acudió al Gobernador de la expresada provincia, manifestando que en el cauce mencionado, y en el espacio comprendido entre puente Nolaya y la Sarlitera, existen unos charcos ó remansos formados con las aguas del río, que no tienen ni pueden tener otra aplicación que la que propone el exponente, con la cual ningún perjuicio se causará á la salubridad pública ni á tercero, y pidiendo, por lo tanto, la autorización correspondiente. Acompañaba un proyecto de las obras, del que se deduce que el peticionario quiere aprovechar tres tablas de aguas que existen en dicho río, la primera de 350 metros de largo por 35 de ancho y 14 de profundidad, denominada el Congost; la segunda de 200 metros de longitud por 70 de anchura y cinco de profundidad, llamada del Salado, y la tercera de 550 metros de largo por 47 de ancho y 14 de profundidad, conocido con el nombre del Piélagos; á la distancia de cinco metros de la orilla izquierda piensa construir un depósito de 20 metros de largo por cinco de ancho y con destino á criadero de sanguijuelas. Para el vivero trata de construir en toda la anchura del río y en el punto señalado en el plano con la letra A una estacada con encañada para dar entrada á la pesca que del río Guadiana sube al Bañuelos. Una segunda estacada, sin encañada, á los 20 metros más arriba para proteger la primera, y en el punto B otra estacada con encañada completamente cerrada para impedir la salida de la pesca aislándola del Guadiana. También propone llevar á cabo la limpia del río en aquellos puntos en que las plantas obstruyen el cauce, y hacer en las márgenes plantaciones de caña y arbolado para dar alimento y abrigo á los peces. Las especies que se hallan en aquel río son: tencas, carpas y algunas especies de cachos. El coste de una de las empalizadas que se proyectan se presupone en 701 pesetas 30 céntimos:

Considerando el caso comprendido en los artículos 222 y 223 de la ley de Aguas, el Gobernador en 21 de Octubre de 1881, de acuerdo con el informe favorable del Ingeniero Jefe, concedió la autorización solicitada con las condiciones propuestas por el Ingeniero.

Contra esta autorización reclamó el Ayuntamiento de Miguelturra, alegando que con ella se destruían los abrevaderos de ganados, el único lavadero del pueblo y todas las servidumbres de los vecinos colindantes.

El Gobernador desestimó la reclamación; el Ayunta-

miento apeló ante V. E., y por Real orden de 22 de Junio de 1882, de acuerdo con la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se declaró nula y sin efecto la autorización otorgada por el Gobernador, sin perjuicio de que el interesado pudiera pedir en debida forma y con arreglo á la ley y reglamento de Obras públicas la concesión del cauce que intentaba utilizar, fundándose en que el Gobernador se había excedido de sus atribuciones, en razón á que el caso no se hallaba comprendido en los artículos 222 y 223 de la ley de Aguas, que sólo se refiere á la concesión de aguas públicas para viveros ó criaderos de peces en terrenos particulares á orillas de los ríos, pero sin invadir el cauce, y en que para autorizar la ocupación de este, que es de dominio público, se requiere la autorización del Ministerio de Fomento.

En su virtud, el interesado, en 23 de Julio de 1882, acudió á V. E. solicitando la concesión para el objeto mencionado del terreno público necesario, eliminando la parte comprendida en el término de Miguelturra, y concretándose á los charcos del término de Ciudad Real en una extensión de dos kilómetros, en vez de los cuatro que comprendía la anterior petición.

El Ingeniero Jefe, el Ayuntamiento de Ciudad Real, la Comisión provincial y el Gobernador informaron favorablemente, y la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos manifestó que la pretensión de D. Antonio Pascual consta de dos partes: una que se refiere á la autorización para establecer en varios remansos del río Bañuelos obras destinadas á criadero de peces; y otra para construir á cierta distancia de la orilla un depósito de sanguijuelas: que para ambas se necesita la ocupación de terrenos de dominio público y el aprovechamiento de aguas públicas, y que por lo tanto debe atenderse á las leyes de Obras públicas y Aguas.

Que la concesión de los remansos con el derecho exclusivo de pesca en ellos equivaldría á un privilegio en favor del concesionario, que como todos los de esta clase está abolido, siendo libre el ejercicio de la pesca en los ríos según el art. 129 de la ley de Aguas vigente (169 de la de 1866), por lo cual no puede otorgarse esta concesión:

Que la de terreno de dominio público en que se proyecta el depósito y criadero de sanguijuelas podría hacerse por ese Ministerio en la forma y con las condiciones de la ley y reglamento de Obras públicas, y la de las aguas necesarias para este criadero correspondería al Gobernador con arreglo al art. 222 de la ley de Aguas.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio plantea la cuestión de si son posibles estas concesiones en cauces públicos, opinando que si bien los derechos exclusivos de pesca están abolidos como todos los derechos señoriales, y si bien la pesca está declarada libre en los cauces públicos por las leyes de Aguas de 1866 y 1879, dicha abolición se refiere á los derechos exclusivos que procedían de las condiciones personales de los que disfrutaban de ellos, pero no á los que como en el caso actual se derivan de concesiones administrativas otorgadas en premio de gastos hechos para crear una industria, fomentando así la riqueza general; pero teniendo en cuenta que la libertad absoluta de la pesca y aun la imposibilidad de coartarla, parecen deducirse de las órdenes de 15 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1873, propuso el Negociado que se oyerá á este Consejo.

Así lo acordó V. E., y cumpliendo el Consejo su cometido manifestará que la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo en su dictamen de 25 de Noviembre de 1873, en el expediente en que varios vecinos de Proaya y San Adriano, provincia de Oviedo, pedían autorización para construir por su cuenta una rampa sobre el machón de la fábrica de armas de Trubia, que facilitase el paso del salmón y de las anguilas, interrumpido por la presa abierta sobre el río para el servicio de aquel establecimiento, á condición de que se les concediese el privilegio exclusivo de la pesca durante los seis primeros años, opinó que declarada por las Cortes de Cádiz la libertad de la pesca, y abolidos después de la Restauración de 1814 todos los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos concedidos á corporaciones ó particulares en punto á pesca, y teniendo todos el derecho de pescar en los ríos con sujeción á las reglas de policía, según así lo declara el art. 169 de la ley de Aguas de 1866, no podía concederse el privilegio exclusivo que se solicitaba por ser contrario á la ley.

De acuerdo con este dictamen, resolvió ese Ministerio el expediente referido por orden de 4 de Diciembre de 1873, y de conformidad también el Consejo con esta doctrina, entiende que debe desestimarse la petición de D. Antonio Pascual en lo que se refiere al establecimiento, en los charcos del río Bañuelos, de lo que llama criadero de peces; porque según se deduce de sus solicitudes y sobre todo del proyecto presentado, lo que pretende no es construir estanques artificiales ó viveros á orillas del río, dejando éste libre, que es lo único que autoriza el art. 222

de la ley de Aguas, sino en realidad apoderarse de dos kilómetros del río en toda su anchura en los sitios en que las aguas tienen más profundidad, y en que, por lo tanto, se refugian los peces de mayor tamaño, cerrar dichos remansos, de modo que la pesca que entra naturalmente en ellos no pueda salir, y en recompensa de obras de un coste insignificante, disfrutar exclusivamente de la pesca que hoy pertenece á todos.

Si esto se consideró que no podía concederse por espacio de seis años, según la orden citada, por oponerse á ello la ley de Aguas de 1866, es indudable que mucho menos se podía conceder á perpetuidad como hoy se pretende; porque la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 consigna el mismo principio de la anterior en su artículo 129.

En cuanto á la concesión del terreno de dominio público de la orilla del río Bañuelos para construir un depósito y criadero de sanguijuelas podía concederse, si el interesado se conforma con reducir á esto su petición, con tal que para ello se cumplan todos los trámites y condiciones que para esta clase de concesiones exigen la ley y el reglamento de obras públicas, y después de hecho esto, para utilizar el agua del río Bañuelos necesaria para el depósito de sanguijuelas, procederá que el Gobernador de la provincia otorgue la concesión correspondiente con arreglo al art. 222 de la ley de Aguas.

Resumiendo el Consejo, es de dictamen:

1.º Que procede denegar la concesión solicitada por D. Antonio Pascual para establecer en los remansos del río Bañuelos un criadero de peces, porque envuelve un privilegio exclusivo de pesca en parte de un río contrario á la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

2.º Que si dicho interesado limitara su pretensión al establecimiento de un depósito y criadero de sanguijuelas á orillas del mencionado río, podría otorgarse por V. E. la concesión de los terrenos de dominio público en que haya de construirlo por los trámites y con las condiciones de la ley y reglamentos de obras públicas vigentes, y por el Gobernador de la provincia, la de las aguas necesarias para dicho depósito de sanguijuelas, con arreglo á los artículos 222 y siguientes de la referida ley de Aguas.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S., con devolución del expediente y proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Subsecretaría.

El día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Subsecretario del mismo, ó funcionario en quien delegue, la subasta pública para contratar las obras de la construcción de una gran cruja en el ángulo S. E. de la manzana núm. 16 del barrio de Argüelles, con fachadas á las calles de Ferraz y E. del edificio que se destina á almacenes del Teatro Real en la expresada manzana, con sujeción á los planes, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobados por Real orden de 16 del actual.

El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 91.795 pesetas 34 céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de dicho tipo, y debiéndose presentar éstas en papel del sello 14.º

El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto para ser examinados por los que deseen interesarse en el remate todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, en el Negociado del Teatro Real de este Ministerio.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Subsecretario, el Vizconde de Campo Grande.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones formados para las obras de construcción de una gran cruja en el ángulo S. E. de la manzana núm. 16 del barrio de Argüelles, con fachadas á la calle de Ferraz y E. del edificio que se destina para almacenes del Teatro Real, se compromete á realizarlas por la cantidad de....., (en letra) pesetas, con sujeción á lo estipulado en los referidos documentos.

Madrid..... (f. cha y firma.)

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el cuarto trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las aplicadas hasta el día por cuenta del mismo, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1883 .....	23.645
Para la de acciones de carreteras, de la emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1882 .....	29.532'30
Para la de id., emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1885 .....	1.903'60
Para la de id., emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1886 .....	7.631'50

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.º Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

4.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.º A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla.

7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 24 y 25 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 26, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.º En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.º de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de recibo con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en la inteligencia de que si las acciones llevasen el cajetín que acredita haberse presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 30 del corriente habrá de reintegrarse el importe de los mismos. Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso:

«A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

El día 22 de Julio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Sevilla una subasta pública para contratar la adquisición de 45 marmitones de hoja de lata de 0'340 metros de altura y 0'380 de diámetro exterior, teniendo el cilindro interior 0'400 de altura y 0'23, y dos cubos de cinc formados de plancha, núm. 15, con asa de hierro y dimensiones ordinarias, cuyos efectos se destinan para los talleres de Conchas y Regalías peninsulares de dicho establecimiento.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, firmados por ellos ó por apoderado con poder bastante, rubricando las cubiertas de aquéllas, y sujetando además sus ofertas á los siguientes requisitos:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó ir extendidas en papel de la clase 11.º

2.º Que el tipo propuesto no exceda del de 349 pesetas 50 céntimos que como máximo se señala para este remate.

3.º Expresar los precios en letra, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones del pliego y presupuesto aprobados para este servicio.

4.º Ir acompañadas de la cédula personal del firmante y del documento que acredite haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad de 25 pesetas en efectivo metálico.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto aprobado para este servicio, estarán de manifiesto en la Fábrica de tabacos referida hasta el día del remate. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, Gumer-sindo Vicuña.

**Modelo de proposición.**

D. A. de T., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, fecha....., núm....., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y entregar en la Fábrica de Sevilla diferentes marmitones de lata y cubos de cinc, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones estipuladas, por la cantidad total de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) 524—S

El día 23 de Julio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Sevilla una subasta pública para contratar la adquisición de una prensa vertical de husillo de hierro, con 0m,920 de ancho y 1m,880 de altura, pudiendo desarrollar una presión de 60.000 kilogramos, las columnas y husillo de hierro forjado y torneado, y los someros y platos de hierro colado, cuyo artefacto se destina á moldear los mazos de cigarreros de los talleres de Conchas y Regalías peninsulares del referido establecimiento.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, firmados por ellos ó por apoderado con poder bastante, rubricándolas en las cubiertas de aquéllas, y sujetando además sus ofertas á los siguientes requisitos:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó ir extendidas en papel de la clase 11.º

2.º Que el tipo propuesto no exceda del de 600 pesetas que como máximo se señala para este remate.

3.º Expresar los precios en letra, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones del pliego y presupuesto aprobados para este servicio.

4.º Ir acompañadas de la cédula personal del firmante y del documento que acredite haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad de 30 pesetas en efectivo metálico.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto aprobado para este servicio, estarán de manifiesto en la Fábrica de tabacos referida hasta el día del remate. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, Gumer-sindo Vicuña.

**Modelo de proposición.**

D. A. de T., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, fecha....., núm....., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á instalar en la Fábrica de tabacos de Sevilla, una prensa vertical de husillo de hierro, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones estipuladas, por la cantidad total de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) 525—S

El día 24 de Julio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Sevilla una subasta pública para contratar la adquisición de 15 espuelas de un metro de diámetro de pleita de esparto curado y tejido, cosidas las juntas y reforzadas con tiras de pleita trasversales y costura de tramilla de esparto con borde orillado á punto por encima, y nueve asas intercaladas, cuatro en la boca, cuatro á mitad de la altura y una en el fondo; y 30 esportones de 0m,75 de la misma construcción y con el mismo número de asas que las anteriores; todos cuyos efectos se destinan á los talleres de Conchas y Regalías peninsulares de la Fábrica de tabacos de Sevilla.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados firmados por ellos ó por apoderado con poder bastante, rubricándolos en las cubiertas de aquéllas, y sujetando además sus ofertas á los siguientes requisitos:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó ir extendidas en papel de la clase 11.º

2.º Que el tipo propuesto no exceda del de 195 pesetas, que como máximo se señala para este remate.

3.º Expresar los precios en letra, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones del pliego y presupuesto aprobado para este servicio.

4.º Ir acompañadas de la cédula personal del firmante y del documento que acredite haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad de 20 pesetas en efectivo metálico.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto aprobado para este servicio, estarán de manifiesto en la Fábrica de tabacos referida hasta el día del remate. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, Gumer-sindo Vicuña.

**Modelo de proposición.**

D. A. de T., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, fecha....., núm....., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y entregar en la Fábrica de tabacos de Sevilla, diferentes efectos de espartería, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones estipuladas, por la cantidad total de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) 523—S

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos, y sin ningún valor ni efecto, dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja central con los números 55.346 y 120.538 de entrada, 13.837 y 23.806 de registro, constituidos en 16 de Abril de 1868 y 17 de Mayo de 1877 por D. Juan Rovira y Formosa para garantizar D. Narciso Rouré el destino de Administrador de la Aduana de Borot, provincia de Barcelona, importantes respectivamente 10.06% pesetas 50 céntimos y 8.906 pesetas 25 céntimos, ambos en Deuda perpetua al 4 por 100, toda vez que el

importe de dichos resguardos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.**

Todas las carpetas señaladas hasta la fecha de semestres y trimestres de las rentas en papel depositadas en esta Caja. Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Madrid.**

El sábado 21 del corriente, á las tres de la tarde, se verificará en la casa palacio de la Excmo. Diputación provincial subasta pública de las magníficas moñas regaladas por S. A. R. la Infanta Doña María Isabel y por varias señoras, para la corrida extraordinaria de toros que se ha celebrado el día 8 del actual á beneficio del Hospital provincial; admitiéndose proposiciones al tipo mínimo de 50 pesetas cada una, y cuyas moñas en número de cinco son las únicas que quedan por vender.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Presidente, Moreno Benítez.

**Administración del Correo Central.**

día 16.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquicia en este día.

- Núm. 218 Antonio Gómez.—Macotera.
- 219 Alfonso Morales.—Vallecas.
- 220 Asensio Angulo.—Belorado.
- 221 Belén Mancha.—Sevilla.
- 222 Carmen Nimbo.—Gracia.
- 223 Francisco González.—Santiago.
- 224 Francisco Sanz.—Toledo.
- 225 Gabriela González.—San Sebastián.
- 226 Jacobo Carasa.—Laredo.
- 227 Julián Caballero.—Peñón de la Gomera.
- 228 Joaquín Romero.—Las Palmas.
- 229 Luis Alvarez.—Leganes.
- 230 Manuel Sánchez.—Candelario.
- 231 María Pilar López.—Zaragoza.
- 232 Rafael Kith.—Segovia.
- 233 Simón Arrieta.—Casada.
- 234 Vicenta Turia.—Vallecas.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete central de Telégrafos.**

día 17.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<b>Central.</b>		
Réus.....	Juan Vilella.....	Hotel Embajadores (ausente).
Ferrol.....	Cayetano González.	Enrique de las Marinas, 4.
Soria.....	Galo Fernández....	Sin señas.
Málaga.....	Sobrinos de Marcial Martínez.....	Sin señas.
Badajoz.....	José Castro.....	Alcalá, 10, segundo.
Segovia.....	Luisa.....	Obrego, 7 y 9.
Astorga.....	Gabriel Franco....	Gorguera, 7, casa de huéspedes.
Lisboa.....	Vizconde Franco...	Crédito Lyonnais (ausente).
Wiew.....	Hillinger.....	Alcalá, 59 (ausente).
Palma.....	Miguel Alonso Pi- quera.....	Congreso.
<b>Delicias.</b>		
Villena.....	Gregoria Cifuentes.	Ercilla, 17.
Sevilla.....	Manuel Aguader...	Olozaga, 6, principal.

Madrid 17 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, Juan J. Hernández.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.**

**Sucursal de la Caja de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta sucursal con fecha 17 de Noviembre de 1863 con los números 105 de entrada y 3 de registro, en concepto de necesario por valor de 409 escudos 230 milésimas á favor del Ayuntamiento de Pasajes de San Juan por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, se previene á la persona en cuyo poder se halla que la presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

San Sebastián 14 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Rafael Cabezas y Losada. X—1908

Habiéndose extraviado seis resguardos talonarios expedidos por esta Caja sucursal en concepto de necesarios á favor del Ayuntamiento de Rentería por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, cuyo pormenor se expresa á continuación, se previene á la persona ó personas en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas

para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

FECHA de la imposición.	NÚMEROS		IMPORTE. Escu. dos. Mils.
	Entrada.	Registro.	
27 Noviembre 1883.....	168	4	4787
27 id. id.....	169	5	3740
27 id. id.....	170	6	23 690
27 id. id.....	171	7	8587
27 id. id.....	172	8	6234
25 Febrero 1884.....	363	84	36349
TOTAL.....			80357

San Sebastián 14 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Rafael Cabezas y Losada. X—4907

#### Junta del Canal Imperial de Aragón.

El pago del cupón núm. 18 del empréstito del canal, que vence en 1.º de Julio próximo, y el de las obligaciones designadas en el artículo 1.º de Abril último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º del expresado mes de Julio y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zaragoza 14 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde. 1647—M

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, el arrendamiento del servicio voluntario de la Romana de Villa bajo el nuevo tipo de 35,000 pesetas por cada año, siendo cinco los de su duración, y con arreglo á los pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia; los cuales se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 1750 pesetas en la Tesorería de Villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 3500 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Guardasalmacén de efectos de Villa y de informe de la Sección de ingresos.

La subasta se verificará el día 1.º de Julio próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Junio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

##### Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, de....., anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo..... con la cantidad en letra)

Madrid de..... de..... de..... (Firma del proponente.) 522—S

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 19 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de acordar el pago de 52,948 pesetas 12 céntimos á los señores herederos de D. Francisco Maroto, por 1,037 metros 72 decímetros de terreno expropiado, para completar la glorietta del Obelisco de la Castellana; y de la propuesta de adquisición de la manzana núm. 117 de la calle de Don Pedro, para la prolongación de la de Bailén.

Lo que con arreglo á la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Audiencias territoriales.

###### MADRID.

La Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid en providencia de 21 del corriente ha mandado se llame y busque por requisitorias á los procesados por juegos prohibidos Cesareo Yañez González, natural de Burgos, de 39 años de edad, casado con Vicenta López, empleado cesante de ferrocarril, que habita en la calle del Amparo, número 52, principal, de estatura regular, pelo castaño, bigote rubio, é Isidro Cuevas Ferrer, natural de Madrid, de 25 años de edad, soltero, pollero, que habita en la calle del Mediodía Grande, núm. 14, principal, de estatura baja, pelo y barba negros, con bigote y una quemadura en la mandíbula izquierda, para que se presenten dentro del término de 15 días ante la misma Sala; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, cuyos sujetos no han comparecido al juicio oral ni alegado causa que se lo impidiera, encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que los busquen, y si son habidos los pongan á disposición de la referida Sala en la cárcel de hombres de esta Corte, por estar decretada su detención comunicada en virtud de lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente copia

de la requisitoria original en Madrid á 23 de Abril de 1884.—Licenciado Joaquín Buitrago.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Madrid á 28 de Abril de 1884.—Pedro Advíncula Villarubia. J—2769

#### VALENCIA.

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá, por Real orden de 22 de los corrientes el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, para que los aspirantes al expresado cargo con el carácter de Habilitados, reuniendo los requisitos prevenidos por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, á los efectos del artículo 5.º del citado Real decreto.

Valencia 23 de Abril de 1884.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor. J—2748

#### Audiencias de lo criminal.

##### LOGROÑO.

D. Félix Herrero Sicilia, Presidente accidental de la Sección 2.ª de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Castillo González, natural de Calahorra, partido del mismo, vecina de Logroño, que habitó en la calle de La Buca Vieja, número 8, hija de Julián y de Francisca, de 33 años de edad, casada, jornalera, de estatura regular, y viste como las trabajadoras del país, para que, según lo tiene acordado la Sala que preside por auto fecha 28 de Marzo último, comparezca en esta Audiencia dentro del término de 25 días á fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra la misma y Petra Pison se instruyó en el Juzgado de esta capital por hurto de una manta y otros efectos; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Petra Castillo González, poniéndola á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Logroño á 4.º de Mayo de 1884.—Félix Herrero y Sicilia.—Licenciado Simón Yerrop. J—2780

##### SAN CLEMENTE.

D. Urbano López de Haro, Secretario de la Audiencia de lo criminal de San Clemente.

Por el presente se hace saber que en causa contra la gitana Manuela Bustamante, conocida por Carmen, sobre homicidio de Ana Montoya se ha proveído auto en 7 del actual señalándose por esta Audiencia el día 11 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral, habiéndose acordado la comparecencia al efecto en dichos día y hora de José Losada Maya, Luciana Losada Maya, Sebastián Montoya Losada, Jerónimo Montoya Losada y Mercedes González Saavedra, el primero vecino de Albacete y los demás de Turleque; José Montoya Losada, vecino de Utiel; Juan Fernández Bustamante, de Villar del Águila; Diego González Montoya, alias Pirata, de Torrejón de Arce; Laarcano Pérez Montes, alias Cucala, natural de Huete, y Julián Ortega, vecino de la Mota del Cuervo.

Y para que tenga efecto la comparecencia en el expresado día de los referidos sujetos en esta Audiencia según está acordado, de orden de la misma se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

San Clemente 9 de Junio de 1884.—Urbano López de Haro. J—4498

#### Juzgados militares.

##### GUADALAJARA.

D. Enrique Barbacid Amorrestá, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Guadalajara, número 14, y Fiscal de esta sumaria.

Hallándose instruyendo sumaria contra al recluta disponible de este batallón Hilarión Abad Zaya por no haber efectuado su presentación á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto; y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el local que ocupan las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos de esta plaza; cuya media filiación es adjunta.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Guadalajara á 26 de Mayo de 1884.—El Alférez, Fiscal, Enrique Barbacid.

##### Media filiación.

Hilario Abad Zaya, hijo de Manuel y de Andrea, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, vecindado en su pueblo, Capitanía general de Aragón; nació en 21 de Diciembre de 1864, de oficio zapatero, edad 22 años, cinco meses y 27 días; su religión Católica. Apostólica, Romana; señas particulares ninguna. Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de 9 de Diciembre de 1881 en Guadalajara.

1552—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES.

D. Baldomero Gullón, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita y llama á Eugenio y José Moraga,

vecinos que fueron de Madrid, calle del Salvador, números 7 ú 8 y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezcan á este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra Eustaquio Siro y Esteban Martínez por disparos de arma de fuego y lesiones; apercibidos los llamados de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Abril de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno, por Ballesteros. J—2749

D. Baldomero Gullón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Faustino Benito Muñoz, de unos 21 años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Alcroches, partido de Molina de Aragón, y que en Julio de 1882 estuvo en el Hospital provincial de Madrid Benito Muñoz, Atanasio López y Leocencio Reyes, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaraciones y ser reconocido el primero facultativamente en causa que se instruye en el mismo y por la Escribanía del infrascrito con motivo de lesiones que ha sufrido el Faustino; apercibidos los llamados de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Abril de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno, por Ballesteros. J—2750

##### ALCOY.

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama á José Vitoria Gosálbez, residente en Madrid, que habitaba en esa Corte en la Marina Española, núm. 28, Carabanchel Alto, para que dentro del término de 15 días comparezca en este referido Juzgado á fin de recibirse declaración en la causa que se instruye en dicho Juzgado contra José Martínez Duartini sobre retención de socorros.

Por lo que encargo á los dependientes de la policía judicial que tan luego tengan noticia de este edicto procuren su cumplimiento.

Dado en Alcoy á 28 de Abril de 1884.—Nicolás Grustán.—Por Gosálbez, José Giner y Plá. J—2781

##### BALAGUER.

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, constando únicamente que de los tres á lo menos dos llevaban tapabocas, que en la noche del 10 de los corrientes cometieron un robo de dinero y varios efectos en la casa Rectoría del pueblo de Cubells, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de ser habidos, disponer su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Balaguer á 29 de Abril de 1884.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Francisco Ribalta, Escribano. J—2782

##### BARCELONA.—PALACIO.

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama de rejas adentro á Esteban Niell y Bosch, de 20 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor en causa seguida contra el mismo sobre hurto; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido sujeto Esteban Niell y Bosch; pues así lo tengo acordado en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante de la causa sobre hurto anteriormente expresado.

Dado en Barcelona á 21 de Abril de 1884.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano. J—2753

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Parés y Bas, corredor real de cambios, casado, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á los Jueces y demás Autoridades que sirvan dar las órdenes oportunas á los agentes de su autoridad para la busca y captura de dicho Parés y su conducción.

caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 26 de Abril de 1884.—Bonifacio Mata.—Por disposición de S. S., Francisco de Solá. J—2752

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de Antonio Figueras y Salvadó, natural de Madrid, de unos 50 años de edad, hijo de Tomás y de Rosa, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, vendedor ambulante de paraguas y bastones, vecino de esta ciudad, calle Riera Alta, núm. 4, piso cuarto; dicho sujeto es alto, delgado, con bigote entrecano, moreno, y tiene dificultosos los movimientos del brazo derecho por lo que le lleva muy estirado, siendo de creer que usa una cédula con los nombres de Pedro Giralt Pradas, natural de Mataró, núm. 1.933, pues así queda dispuesto en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falsificación y estafa frustrada.

Al propio tiempo se cita á dicho Figueras para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. J—2785

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente edicto y en méritos de lo mandado por S. E. la Sala de lo criminal, referente al sumario que se ha seguido sobre hurto contra Pedro Sans y Llarch, seltero, de 47 años de edad, que habitó con sus padres en la villa de Gracia, calle del Torrente de la Olla, núm. 42, piso segundo, y en la actualidad de ignorado paradero, se cita y llama á dicho Pedro Sans para que dentro del término de seis días comparezca ante dicha Superioridad á fin de hacerle saber si se conforma ó no con la calificación fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—2784

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Revert de Ibero, hijo de José y de Providencia, de 46 años, natural de Olet, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y de conseguirla, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2787

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moracho y Pons, alias Antonet, hijo de Miguel y de Ana, de 27 años de edad, casado con Julia Trillo, vecino que fué de esta ciudad en Marzo de 1882, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia en méritos de causa criminal que contra el mismo se sigue por heridas á Ramón Simón; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y presentación de dicho procesado Antonio Moracho y Pons en este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Vera, Escribano. J—2789

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Parra y Seva, de 45 años, hijo de Rafael y de Josefa, natural de esta ciudad, soltero, librero, habitante que fué de esta ciudad en Noviembre de 1881, y á Pedro Sengrá y Larribas, de 47 años, hijo de Salvador y de Ana, natural también de esta ciudad, soltero, carpintero, y habitante que fué de esta ciudad, en las mismas fechas que el anterior, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días para la práctica de una diligencia en méritos de causa criminal que contra los mismos se sigue sobre ocupación de útiles para robar; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la poli-

cía judicial para que procedan á la busca y presentación de dichos procesados en este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, piso segundo al objeto indicado.

Dado en Barcelona á 29 de Abril de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Vera, Escribano. J—2788

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. José Vila, se confiere traslado de la misma al heredero ó herederos del difunto D. José Verdagué, cuyo paradero se ignora, emplazándoles para que dentro de 12 días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, todo lo cual está acordado con auto de 27 de Mayo último.

Barcelona 10 de Junio de 1884.—Patricio Alegre. X—1940

CÁCERES.

El Sr. D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia fecha de hoy dictada en el sumario que se sigue por hurto de un caballo de Vicente Mirón Barroso, ha acordado se emplace á Matías Blanco y Blanco, natural y vecino de Valparaíso en la provincia de Zamora vendedor ambulante de lienzos, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á evacuar cierta diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación, extiende la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Cáceres á 1.º de Mayo de 1884.—V.º B.º—Luz.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—2790

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos juicio de quita y espera promovidos por D. José Ruiz de Quevedo para someter á la decisión de sus acreedores las proposiciones que ha formulado en vista del resultado general que arroja el balance de su capital activo con relación al pasivo, y en concepto de adición al edicto publicado ya en la GACETA DE MADRID del día 12 del corriente mes, se convoca también á la junta de acreedores señalada para el día 8 de Julio próximo y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado sita en la casa llamada de Cánónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á todos aquellos que siendo del D. José Ruiz de Quevedo como tenedores de letras de cambio á su cargo, no figuran en la relación inserta en el primer edicto; previniéndose asimismo que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 17 de Junio de 1884.—V.º B.º—Gómez.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles. X—1921

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Julio próximo y hora de la una de la tarde, los derechos que corresponden al Sr. Marqués de Villalobar en la Sociedad Carbonífera de Utrillas, antes *Contiel y Compañía*, cuyos pormenores se relacionan en los autos que obran en la Escribanía, aunque no existe documento ni título escrito especial relativo á aquellos; y el rematante por tanto sólo podrá exigir que se ponga en conocimiento del Presidente de la Sociedad minera el resultado de la subasta para que conste la enajenación y surta sus consiguientes resultados. La subasta se hace bajo el tipo de 110.000 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma y deposite el 10 por 100 de ella, que se devolverá terminado el acto á los postores menos al rematante, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte de precio.

Madrid 1.º de Junio de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar. X—1918

MARTOS.

En virtud de providencia del Sr. D. José Rivas González, Juez de instrucción de este partido, dictada al cumplir una orden de la Audiencia de lo criminal de Jaén, procedente de causa contra Daniel Díaz Torres y José Escabias Sánchez sobre homicidio de Eleuterio Cortés Garrido, se cita á los testigos José Gallego Cortés, Antonio Fernández Pareja, Francisco Jiménez y Antonio Escabias Cortés, que parece son vecinos de Valdepeñas, de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan el día 19 del actual, y hora de las nueve de su mañana, en la referida Audiencia de lo criminal de Jaén al acto del juicio oral que ha de tener lugar en dicho proceso; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos pongo la presente en Martos á 5 de Junio de 1884.—El actuario, Licenciado Juan Manzanedo. J—4586

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al patronato de la obra pía fundada por D. Francisco de Gainza, vecino que fué de esta ciudad, en escritura pública otorgada en 10 de Julio del año 1600 ante el Escribano Real D. Martín Ortiz de Aldama, para la celebración de una misa anual y dotación de huérfanas, á cuyo patronato llamó el fundador en primer término á D. Diego de Rivas, y en la actualidad lo reclama D. José Javier de Esquivel y Ruiz de

Pazuengos, representado por el Procurador D. Pedro Soto, pariente en segundo grado de consanguinidad y declarado heredero abintestato del último patrono D. Julián de Esquivel y Ruiz de Pazuengos; á cuyo efecto presenta la conducente demanda y se hace público á fin de que en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en debida forma.

Dado en Vitoria á 13 de Junio de 1884.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—1913

NOTICIAS OFICIALES.

Camino de hierro del Norte de España.

Situación al 31 de Diciembre de 1883.

	ACTIVO.	Pesetas.
<b>Construcción del camino y sus dependencias.</b>		
Construcción del camino, adquisición de terrenos, materiales y gastos diversos.....	252.560.400'40	
Material móvil.....	32.246.484'44	
Material inventariado.....	4.578.598'49	
Mobiliario é instrumentos de arte.....	1.033.030'25	
Intereses de las acciones y obligaciones, cambios y comisiones.....	51.521.328'90	
Gastos de Administración central.....	4.505.145'49	
Gastos del servicio central de la Dirección.....	1.181.202'63	
Gastos de intervención y vigilancia por el Gobierno.....	469.751'91	
Material destruido por la guerra.....	1.478.714'64	
		346.579.656'55
Trabajos complementarios y conclusión de obras.....	18.030.233'08	
Terrenos de la estación de Madrid en litigio.....	1.897.163'45	
Sustitución de la vía de hierro por la de acero hasta 1883.....	6.210.592'24	
Compra de 8.865 acciones antiguas de la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	1.705.512'59	
Ferrocarril de Santander.....	26.544.300'27	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	179.847.493'45	
Idem de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Minas de Barruelo.....	2.897.500	
Ferrocarril de Barruelo.....	1.429.670'71	
Obras para poner en buen estado la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	16.631.760'30	
Ferrocarril de Segovia á Medina.....	8.863.200'06	
Idem de Villalba al Berrocal.....	437.493'45	
Idem de Tudela á Tarazona.....	60.037'44	
<b>Acopios.</b>		
Combustible, economato, talleres, depósitos.....	9.678.320'34	
Almacén de la vía.....	4.658.863'37	
Almacén de los servicios.....	36.747'67	
		14.373.921'58
<b>Valores diversos.</b>		
Deudores diversos.....	17.989.361'99	
Intervención de la cobranza.....	3.431.372'48	
Crédito Mobiliario Español (provisión para pago de cupones).....	3.892.865'02	
Sumas á disposición.....	2.480.836'07	
Obligaciones para la renovación de la vía y del material.....	1.967.610	
		29.432.045'56
Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1883.....	4.200.000	
Obligaciones de la Caja de retiros.....	2.362.334'05	
Transacción con el Crédito Castellano.....	3.362.494'89	
Cuentas deudoras.....	2.290.911'41	
Caja.....	2.226.164'99	
		714.270.238'08
<b>PASIVO.</b>		
Capital social (350.000 acciones).....	166.250.000	
Obligaciones de la primera serie.....	148.524.922'41	
Obligaciones de la segunda serie.....	55.177.045'21	
Obligaciones de la tercera serie.....	15.250.000	
Subvención del Estado.....	58.769.853'31	
		443.971.820'93
Obligaciones de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Obligaciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona y bonos sin interés.....	109.029.519'22	
Subvenciones del Estado.....	41.141.879'55	
Obligaciones de la primera, segunda y tercera serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Subvención del Estado (línea de Segovia á Medina).....	3.773.040'03	
Fianzas.....	796.829'48	
Acreedores diversos.....	6.589.912'19	
Cuentas acreedoras.....	8.866.496'40	
Caja de retiros.....	2.721.424'43	
Crédito Castellano.....	2.637.500'01	
Intereses sobre obligaciones y acciones.....	8.846.620'52	
Reserva para renovación de la vía y del material.....	2.251.285'22	
Excedente de productos en años anteriores.....	1.478.781'29	
Excedente de ingresos sobre los gastos de la explotación en 1883.....	10.764.578'54	
		714.270.238'08

Madrid 31 de Mayo de 1884.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.—Un Administrador, J. del Pino. X—1916

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En virtud de una proposición firmada por varios socios con arreglo al art. 23 del reglamento, y para dar cuenta de la dimisión de los individuos de la Junta directiva, se convoca á junta general extraordinaria para el día 13 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal izquierda.

Los señores accionistas que no puedan concurrir se servirán delegar sus facultades en otro socio, precisamente con arreglo al art. 25 del reglamento, y por medio de este anuncio se avisa también á los ausentes y á los que se ignora su paradero.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director gerente, Juan Perea. X—1914

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español. Situación general en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: Pesetas, Cénta. and rows for ACTIVO (Colocaciones diversas, Terrenos é inmuebles, Mobiliario, etc.)

Table with columns: Pesetas, Cénta. and rows for PASIVO (Capítulo de empréstitos, Capítulo de varios acreedores, etc.)

Madrid 16 de Junio de 1884.—V. B.—Dos Administradores, Pedro Méndez de Vigo, F. Luque.—El Jefe de la Contabilidad, A. Lagrange. X—1909

Compañía del Puerto de Benicarló.

Resumen del balance de la misma en 1.º de Enero de 1884.

Table with columns: Ptas, Cénta. and rows for ACTIVO (Fianza, Mobiliario, Acciones en cartera, etc.) and PASIVO (Capital)

Benicarló 1.º de Enero de 1884.—El Consejero Secretario, Julio Delmas.—El Consejero gerente, Teodoro Balaciart.—V. B.—El Presidente del Consejo, Pascual Febrer. X—1912

Bolsa de Madrid.

Comisión oficial del día 17 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, Día 16, Día 17, and rows for various bonds and securities

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO, and rows for various cities like Alcobaca, Alcoy, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE JUNIO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc., and rows for Spanish and French bonds

Consolidados ingleses..... á 99 15/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47/50. París, á ocho días vista, fr., 4/95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1884.

Table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, etc., and rows for various meteorological measurements

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis el día 17 de Junio de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, etc., and rows for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRANSMISO.

Table with columns: Oporto, 7827, 264, R., Viento, Nubes, etc.

Comisión general de Correos y Telégrafos. En todas las partes recibidas, ayer llovió en Badajoz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vinos de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Cerbanzas, de 0'66 á 1'90 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentijas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'28 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de euk, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'50 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 185.—Corderos, 785.—Terneros, 89.—Ovejas, 4.—Total, 1.063.

Su peso en kilogramos..... 46.302'500.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'41 pesetas kilogramos. Cordero, de 1'48 á 1'54 pesetas kilogramos.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta., Puntos de recaudación, Ptas. Cénta., and rows for Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 15 de Junio de 1884.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and rows for Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Marco, Marceliano, Ciriaco y Paula, mártires, y Santa Macrina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 41 de abono.—Turno 2.º.—Calandria.—Crianzas de confianza.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º.—Il re di quadri.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía y los hermanos Canadás.